

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de noviembre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha dos de noviembre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1132-2010-R.- CALLAO, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 454-2010-VRI (Expediente Nº 148066) recibido el 26 de agosto del 2010 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor asociado a tiempo completo Ing. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 311-09-R de fecha 25 de marzo del 2009, se aprobó el proyecto de investigación titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN EL PERÚ Y SUS REPERCUSIONES TECNOLÓGICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS", con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo del 2009 al 28 de febrero del 2010 (12 meses), del profesor asociado a tiempo completo Ing. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 160-2010-CDCITRA-VRI de fecha 14 de mayo del 2010, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 676-2010-OP del 07 de setiembre del 2010, concluye que el profesor Ing. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 1,877.53 (mil ochocientos setenta y siete con 53/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de marzo del 2009 hasta el 28 de febrero del 2010, incluidos los intereses legales;

Que, de acuerdo al Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución Nº 008-97-CU y modificado por Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 704-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de octubre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor asociado a tiempo completo Ing. **HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN EL PERÚ Y SUS REPERCUSIONES TECNOLÓGICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS", aprobado por Resolución Nº 311-09-R de fecha 25 de marzo del 2009, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 1,877.53 (mil ochocientos setenta y siete con 53/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de marzo del 2009 hasta el 28 de febrero del 2010, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores, FIIS, CDCITRA, Inst. Investigación, OPLA,
cc. OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.